



RESOLUCIÓ, de 25 d'abril de 2023, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió Negociadora de correcció d'errades del Conveni col·lectiu de treball del sector del comerç tèxtil de la província de Barcelona per als anys 2022-2024 (codi de conveni núm. 08000795011994).

Vist el text de l'Acord de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de treball del sector del comerç tèxtil de la província de Barcelona, subscrit, d'una banda, per la part empresarial formada per la patronal Gremi del Comerç Tèxtil de Barcelona i, d'altra banda, per la part social formada pels sindicats FESMC-UGT Catalunya i Federació de Serveis-CCOO de Catalunya el dia 9 de febrer de 2023, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció l'Acord de la Comissió Negociadora de correcció d'errades del Conveni col·lectiu de treball del sector del comerç tèxtil de la província de Barcelona per als anys 2022-2024 (codi de conveni núm. 08000795011994) al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DEL COMERCIO TÉXTIL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Asistentes

Representación empresarial:

Eduardo Ortega Figueiral

Representación social:

FESMC-UGT Catalunya:
David González Pérez
Zoraida Zarita Quispe Camacho
María Trinidad Surell Guila
Juan Martín Castilla
Sanaa Mostaid
Moisés Berruezo Blanco (asesor)

Federació de Serveis de CCOO de Catalunya:
Mario González López
Manuel Galeano
Lidia Mesa Giner
Gemma Romero Llorc
Remei Torras Gimeno
Laura Estévez Alvarez
Juan José Rupérez Cortés
Carmen Carballo Díaz
Rosario Miranda Estévez

Rosa M^a Roldán Delgado
Isabel Estrada Gómez
Esteban Sanabria Garnica (asesor)
Isabel Flores Gómez (asesora)

En Barcelona, siendo las 10 horas del 9 de febrero de 2023, se reúnen las partes reseñadas en el encabezamiento, en su condición de miembros de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo del sector del comercio textil de Barcelona y provincia.

Que tras haber sido publicado el Convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) del pasado 31 de enero de 2023, las partes han advertido un error formal en un párrafo del artículo 33 (reducción de la jornada por lactancia) y otro en el apartado 2 del artículo 60 (funciones de los delegados y delegadas sindicales).

Que el texto correcto y definitivo del artículo 33 del Convenio colectivo es el que a continuación se desarrolla:

“Artículo 33. *Reducción de la jornada por lactancia.*

Las personas trabajadoras tendrán derecho a una pausa de una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora para el cuidado del lactante hasta que este cumpla 12 meses. La persona trabajadora por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada ordinaria en una hora al principio o al final de la misma.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

A su vez, y si así lo solicitara la persona trabajadora afectada, y durante los seis meses posteriores a la reincorporación al puesto de trabajo después de la suspensión del contrato por nacimiento, la persona trabajadora podrá ser trasladada al centro de trabajo que ella solicite dentro de la misma provincia durante el tiempo en el que ejercite el derecho de pausa o reducción de jornada por cuidado del lactante.

Dicha pausa o reducción será retribuida y, en el caso de lactancia artificial, puede ser solicitada por ambos progenitores.

El permiso por cuidado del lactante aumentará proporcionalmente en caso de nacimiento múltiple, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples. Este derecho de ausencia al trabajo (una hora) se podrá acumular en jornadas completas a continuación de la suspensión del contrato por maternidad, previo aviso a la dirección de la Empresa no inferior a dos semanas.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a las previsiones que recoge a este respecto el Estatuto de los Trabajadores y normativa de desarrollo.”

Por su parte el redactado correcto y definitivo del art. 60 del Convenio colectivo es el que a continuación se desarrolla:

“Artículo 60. *Funciones de los delegados y delegadas sindicales*

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien represente, y de los afiliados al mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación con voz y voto.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley y el presente Convenio colectivo a los miembros del comité de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a las personas trabajadoras en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato, siempre que tal afiliación conste fehacientemente a la citada empresa.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de personas trabajadoras, cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores y trabajadoras.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo o cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos; todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.”

El redactado de la presente acta que se suscribe por las partes es firmado por un representante de cada una de las organizaciones indicadas en el encabezamiento en prueba de su aceptación y conformidad.

Por último, las partes firmantes de la presente acta autorizan y facultan expresamente a D. Eduardo Ortega Figueiral para que proceda a la presentación y registro de la presente acta ante la autoridad laboral competente a los efectos de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Y sin más asuntos que tratar y ratificándose cada representación en el contenido íntegro de este escrito, lo firman en la ciudad y fecha que se indican en el encabezamiento.

Barcelona, 25 d'abril de 2023

La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lidia Frias Forcada